

Tiene como funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del personal de la Coordinación.
2. Elaborar y mantener actualizados los protocolos de procesos y procedimientos de la Coordinación.
3. Coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar todas las acciones y estrategias para la seguridad personal y protección de los funcionarios de la Dirección Superior del Ministerio de Gobernación o los que ordene el Despacho Ministerial, así como para la seguridad física de las instalaciones de la sede central del Ministerio de Gobernación.
4. Analizar, evaluar y recomendar las medidas de seguridad para prevenir, enfrentar y contrarrestar cualquier riesgo o amenaza contra el personal que labora en las instalaciones de la sede central del Ministerio de Gobernación.
5. Coordinar con otras instituciones y órganos de seguridad nacional el apoyo para el cumplimiento de sus funciones.
6. Llevar el registro y control de las Comitivas de Seguridad Personal y protección de los funcionarios de la Dirección Superior del Ministerio de Gobernación o los que ordene el Despacho Ministerial.
7. Coordinar y supervisar las medidas de seguridad implementadas para el resguardo de las instalaciones de la sede central del Ministerio de Gobernación.
8. Presentar periódicamente al Director de la Unidad los informes respectivos.
9. Coordinar y solicitar a la autoridad competente de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.
10. Coordinar y supervisar el control del armamento y equipo del personal a su cargo.
11. Otras que se le asignen en el cumplimiento de sus obligaciones."

Artículo 7. Se adiciona el artículo 69 Nonies, con el texto siguiente:

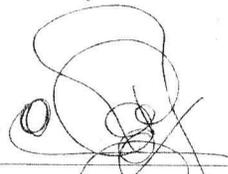
"Artículo 69 Nonies. **Coordinación de Pruebas de Confiabilidad.** La Coordinación de Pruebas de Confiabilidad está bajo la responsabilidad de una persona que es la encargada de planificar, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar todo lo relacionado a los mecanismos legales y necesarios para la verificación de la idoneidad e información del personal que ingresen o laboren en el Ministerio de Gobernación, sus Direcciones Generales y demás dependencias que lo integran o cuando así lo requiera el Despacho Ministerial.

Tiene como funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del personal de la Coordinación.
2. Elaborar y mantener actualizados los protocolos de procesos y procedimientos de la Coordinación.
3. Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las pruebas de confiabilidad que sean necesarias para la verificación de la idoneidad del personal que ingresen o laboren en el Ministerio de Gobernación, sus Direcciones Generales y demás dependencias que lo integran.
4. Coordinar el apoyo logístico para el desarrollo de las pruebas de probidad y confiabilidad.
5. Elaborar, actualizar y velar por el cumplimiento de los protocolos para la realización de pruebas de probidad y confiabilidad.
6. Presentar periódicamente al Director de la Unidad los informes respectivos.
7. Activar y resguardar las pruebas de probidad y confiabilidad realizadas en la Coordinación.
8. Otras que se le asignen en el cumplimiento de sus obligaciones."

Artículo 8. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


 Héctor Mauricio López Bonilla
 Ministro de Gobernación




 Lic. Mauricio Vinicio Pacheco Consuegra
 Segundo Viceministro
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

[E/92-2014] 02 septiembre

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 81-2014

**APROBACIÓN DE DISMINUCIÓN PRESUPUESTARIA No. 01
 AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS
 PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE**

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el órgano de Dirección Superior de la Institución y como tal, le atribuye la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución, en consecuencia el Acuerdo de Directorio número ciento ochenta y nueve guión dos mil trece (189-2013), indica que el Directorio del Registro Nacional de las Personas aprobará las ampliaciones y/o disminuciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que con Acuerdo de Directorio número cincuenta y siete guión dos mil catorce (57-2014) de fecha tres de junio de dos mil catorce, se resuelve aprobar la Ampliación Presupuestaria No. 04 al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con la cual se refleja la asignación por sustitución de fuente de financiamiento aprobada en el Acuerdo Ministerial número ciento treinta y cinco guión dos mil catorce (135-2014) por el Ministerio de Finanzas Públicas en la fuente de financiamiento 61 "Donaciones Externas" a favor de la Institución, con la finalidad de contar con techo presupuestario para percibir el primer desembolso del "Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable Número ATN/II-13911-GU" suscrito el catorce de marzo del año dos mil catorce entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por un monto de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000.00) destinado a financiar el Proyecto "Fortalecimiento Institucional del Registro Nacional de las Personas".

CONSIDERANDO:

Que es importante reflejar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el ejercicio fiscal 2014, los ingresos realmente percibidos de la fuente de financiamiento 61 "Donaciones Externas" correspondientes al primer desembolso del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable Número ATN/II-13911-GU "Fortalecimiento Institucional del Registro Nacional de las Personas", por las razones expuestas en el Dictamen Presupuestario número cero cincuenta y nueve guión dos mil catorce (059-2014), Disminución Presupuestaria Número 01, de la Dirección de Presupuesto.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 literales c), k) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

ARTICULO 1 Aprobar la Disminución del Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el ejercicio fiscal dos mil catorce, en la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE QUETZALES CON 24/100 (Q6.279.24), en la forma como se detalla a continuación

**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS
(EN QUETZALES)**

CODIGO			DESCRIPCIÓN	MONTO
CLASE	SECCIÓN	GRUPO	TOTAL DE INGRESOS	6,279.24
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,279.24
	2		Del Sectpr Público	6,279.24
		10	De la Administración Central	6,279.24

ARTICULO 2 Aprobado la Disminución del Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el ejercicio fiscal dos mil catorce, en la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE QUETZALES CON 24/100 (Q6,279.24), distribuido de la siguiente forma:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN QUETZALES)**

F.F.	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	6,279.24
61	DONACIONES EXTERNAS	6,279.24

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO
(EN QUETZALES)**

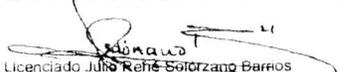
GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	6,279.24
100	SERVICIOS NO PERSONALES	6,279.24

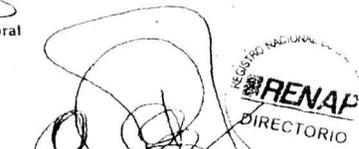
ARTICULO 3. Se autoriza a la Dirección de Presupuesto para que, a través del Departamento de Presupuesto, se realice la Reprogramación del Presupuesto para la ejecución del gasto al que se refiere el presente Acuerdo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento en las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 4. Con la disminución a que se refiere el presente Acuerdo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para el ejercicio fiscal dos mil catorce, se constituye en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES QUETZALES CON 16/100 (Q423,500,573.16).

ARTICULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir en la fecha de su aprobación y será publicado en el Diario de Centro América para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de agosto de dos mil catorce


Licenciado Julio René Solorzano Barrios
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio


Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación y
Miembro del Directorio


Ingeniero Julio Raúl Amarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala


Licenciado Rury Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio

[396883-2]-2-septiembre



**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL DUEÑAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

Acuérdese emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CAPTACIÓN DE SEÑAL SATELITAL Y SU DISTRIBUCIÓN POR CABLE.**

El Honorable Concejo Municipal de San Miguel Dueñas, departamento de Sacatepéquez, Mediante Acta de Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal 38/2014 de fecha 24/07/2014, Acuerdo CUARTO, Acuerda:

“CUARTO: El Honorable Concejo Municipal de San Miguel Dueñas, departamento de Sacatepéquez, **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal la deliberación de decisión de Gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO** Que la infraestructura instalada en la pública por las empresas individuales y jurídicas para prestar los servicios de información y comunicación a los vecinos, además de dañar y obstaculizar las áreas destinadas a la locomoción peatonal y circulación vehicular, perjudica el ornato e imagen del Municipio de San Miguel Dueñas. **POR TANTO** Con base lo considerado y en lo que establecen los artículos 121, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 4, 6, 7, 11, 30, 32, 39, 40, 41, 52, 62, 84, 85, 119, 120 y 121 del Código Municipal, Decreto No. 58-88 del Congreso de la República **ACUERDA**, emitir el siguiente **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CAPTACIÓN DE SEÑAL SATELITAL Y SU DISTRIBUCIÓN POR CABLE**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el uso y operación de estaciones que se capaces de captar señales que provengan de satélites y su distribución por medio de cable, o cualquier otro medio conocido, y su utilización u operación por parte de personas individuales o jurídicas.

ARTICULO 2. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entiende por **SATELITE** El aparato que se encuentra en el espacio exterior capaz de retransmitir y distribuir señales **SEÑAL:** Es la información contenida en una onda portadora de radiofrecuencia

ESTACION: Es el conjunto de instrumentos mecánicos y eléctricos que son capaces de captar una señal transmitida por un satélite.

USUARIO COMERCIAL: Es la Persona individual o jurídica que instala una estación de uso comercial. **USO COMERCIAL:** Es aquel que se da a una estación terrena a utilizarse por más de una vivienda o intención de lucro.

SERVICIO DE CABLE: Aquel que el usuario comercial da a un suscriptor.

SUSCRIPTOR: La persona que recibe la retransmisión de una señal por el sistema de cable.

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN: Son todos aquellos servicios tales como telefonía, transmisión de datos, acceso a la red de internet, servicios de video, videoconferencia, telex, fax, telefonía pública, entre otros.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN: Son todos aquellos servicios de transmisión de imágenes de Televisión que utilizan cables de fibra óptica, coaxiales u otro tipo de cable para hacer llegar su señal a los usuarios.

TELEFONÍA: Es el servicio de telecomunicaciones prestado al usuario por medio de sistema alámbrico o inalámbrico y/o telefonía móvil.

TORRES DE TRANSMISIÓN: Son las estructuras que sirven para soportar las antenas de servicio de transmisión de estaciones de base inalámbricas.

**CAPITULO II
AUTORIZACION**

ARTICULO 3. Órgano encargado. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda será el órgano encargado de autorizar la instalación, el funcionamiento y control de las estaciones terrenas domiciliarias y comerciales y la Municipalidad de San Miguel Dueñas, del departamento de Sacatepéquez será la entidad de emitir la autorización Municipal correspondiente.

ARTICULO 4. Solicitud. Para que una persona individual o jurídica pueda instalar una estación de uso comercial, en el Municipio de San Miguel Dueñas, del departamento de Sacatepéquez, debe cumplir con los siguientes requisitos ante la Municipalidad, siendo los siguientes:

- Solicitud por escrito al Alcalde Municipal, con la firma del solicitante autenticada por Notario
- Datos de identificación del solicitante
- Al tratarse de persona jurídica, deberá presentarse copia autenticada de la escritura constitutiva de sociedad
- Lugar para recibir notificaciones.
- Dirección del inmueble en el que estará instalada la estación terrena
- El lugar en donde se origina la red de distribución por cable con indicación clara de las áreas o zonas que cubrirá dicha red, con el plano respectivo
- Horario de operación y número de suscriptores a quienes se proyecta prestar el servicio
 - Características técnicas de instalación y funcionamiento de la estación terrena y de la red de distribución de señal por cable.
 - Copia de documentos que acrediten la legítima propiedad de todos los equipos de recepción, transmisión y distribución.
 - El número de canales o estaciones que operan u operarán y que proporcionarán a sus suscriptores.
 - Copia autenticada de la constancia de autorización de operación por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en donde conste que el solicitante puede operar en el Municipio de San Miguel Dueñas, del Departamento de Sacatepéquez.
 - Copia autenticada del estudio de impacto ambiental, y copia autenticada de la respectiva declaración jurada, debidamente autorizadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 5. Autorización municipal. Los usuarios comerciales no podrán utilizar las vías públicas ni la instalación de cables o equipos de transmisión o retransmisión, sin contar previamente con la autorización de la municipalidad de San Miguel Dueñas, y la autorización escrita con la firma del propietario del bien en donde se pretenda instalar los postes, y para el efecto la Municipalidad podrá cobrar un arbitrio de un quetzal (Q 1.00) mensual por suscriptor, debiendo el Usuario comercial emitir mensualmente la lista de suscriptores en la secretaría de esta Municipalidad y el pago mensual del efecto en la receptoría Municipal.

ARTICULO 6. Instalación de Postes. Para la instalación de cables o equipos de transmisión o retransmisión, los usuarios comerciales deberán instalar sus propios postes, para el efecto la Municipalidad de San Miguel Dueñas puede cobrar la cantidad de ciento cincuenta quetzales por poste instalado (Q 150.00) y dos quetzales (Q 2.00) por metro lineal de cable utilizado.

ARTICULO 7. Prohibiciones. Se prohíbe a los usuarios comerciales la instalación de postes o instalación de cables o equipos de transmisión o retransmisión, en las residencias de los vecinos pobladores de San Miguel Dueñas, y sin autorización de los mismos, asimismo prohíbe instalarlos en de ventanas, puertas, o portones, o cualquier salida a la vía pública que pueda obstaculizar la locomoción de los mismos, se les prohíbe a dichos usuarios la instalación de equipos o cable de transmisión o retransmisión en los postes del alumbrado público, postes municipales o cualquier otro no sean de propiedad del mismo usuario comercial.